



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

2864 APROBACIÓN DEFINITIVA TEXTO ÍNTEGRO ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2023 acordó aprobar, provisionalmente, los Estatutos del Consejo Local de Deportes de Villena, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 25, el día 6 de febrero de 2023, durante el plazo de 30 días hábiles a efectos de información pública al objeto de presentar alegaciones que se estimen oportunas.

Concedido trámite de audiencia, tampoco se ha presentado ninguna alegación por parte de los sectores y colectivos interesados.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegación alguna, se elevan a definitivo los citados Estatutos del Consejo Local de Deportes de Villena, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo, la aprobación definitiva de los Estatutos del CLD se publicará en la web municipal <https://www.villena.es/reglamentos/>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso alguno en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de



dos meses desde la publicación del presente Acuerdo, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Magna alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (artículos 9.2 y 23) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se refiere a los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos. La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos.

La participación se convierte así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía. Debe, por tanto, potenciarse el protagonismo de los clubes deportivos en la vida pública y la participación de este importante sector de población en la gestión municipal. Este es el motivo que justifica la creación de un órgano de participación específico en materia de deportes.

Los presentes Estatutos tienen por objeto la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades deportivas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1a), 18, 24 y 69 A 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los arts. 137-143 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; los arts. 130 y 131, así como arts. 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En el ámbito municipal se hace referencia a los Consejos Sectoriales en el art. 42 del Reglamento de Participación ciudadana de Villena aprobado definitivamente por el Pleno de 28 de diciembre de 2017, y publicado en el BOP de Alicante número 22 de 31 de enero de 2018. En concreto dichos preceptos disponen:

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y



propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias. Su finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos, las ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales.

2. El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el establecimiento de Consejos Sectoriales para los diferentes sectores o áreas de la actividad municipal. Tendrán la vigencia de cada legislatura y se renovarán al inicio de la misma.

3. Cada Consejo Sectorial se reunirá de manera ordinaria cada tres meses como mínimo, y de forma extraordinaria cuando lo considere la Presidencia de la misma o sea solicitado al menos por un tercio de sus miembros.

4. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos por acuerdo plenario a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo dictamen del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, cada Consejo estará presidido por la Alcaldía o persona de la Corporación en quien delegue.

5. Una vez constituido el Consejo Sectorial por acuerdo plenario, se dotará de un reglamento de funcionamiento interno y de un presupuesto que deberá ser ratificado por el propio Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente y del Consejo de Participación Ciudadana.

6. Son funciones de los Consejos:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas correspondientes y en el Pleno.
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c) Participar en los Patronatos, Fundaciones, etc., correspondientes.
- d) Ser informados de los dictámenes aprobados por las Comisiones Informativas y, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para dicho Consejo Sectorial.
- e) Promover actividades e iniciativas ante la ciudadanía que fomenten el interés por la participación y una conciencia social y democrática en el sector correspondiente..."

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1.- Creación y adscripción del Consejo

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Villena aprobado por Acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 2017, y publicado en el BOP de Alicante número 22 de 31 de enero de 2018, se crea el Consejo Sectorial de Deportes de Villena, adscrito a la Concejalía de Deportes, con la denominación de CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Consejo Local de Deportes como órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, que promoverá el intercambio, puesta en común y adopción de soluciones necesarias ante las nuevas necesidades que se planteen en relación con el deporte, o en cualquier aspecto que incida en la promoción del deporte y la creación, gestión y mantenimiento



de las instalaciones deportivas municipales, insistiendo en la participación de los ciudadanos de Villena en este ámbito.

Artículo 3.- Naturaleza, fines y régimen jurídico

1. El Consejo Local de Deportes tiene naturaleza de órgano colegiado de participación.
2. Su finalidad es canalizar la participación de la ciudadanía a través de las Entidades Deportivas más representativas en la ciudad de Villena.

Dicha participación se concreta en el asesoramiento y consulta al Área de Gobierno competente en materia de deportes y otros órganos municipales, en su caso, respecto de las necesidades que se planteen en relación con el deporte, o en cualquier aspecto que incida en la promoción del deporte y la creación, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

3. El Consejo Local de Deportes se regulará por el presente Reglamento y, en lo no previsto, por lo dispuesto en el Reglamento municipal de Participación Ciudadana y las normas de organización y funcionamiento de los Entes Locales. Subsidiariamente por lo dispuesto para los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4.- Funciones del Consejo

El Consejo Local de Deportes tendrá las funciones que se especifican en el presente Reglamento, así como cualquier otra que la Ley o el Reglamento Orgánico reconoce a los Consejos Sectoriales.

En concreto, serán funciones del Consejo Local de Deportes las siguientes:

- a. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas correspondientes y en el Pleno.
- b. Ser informado y aportar propuestas al Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- c. Ser informados de los dictámenes aprobados por las Comisiones Informativas y, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para dicho Consejo Sectorial.
- d. Promover actividades e iniciativas ante la ciudadanía que fomenten el interés por la participación y una conciencia social y democrática en el sector correspondiente
- e. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- f. Conocer la gestión municipal en materia de política de deportes.
- g. Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento de la Ciudad en los asuntos de su competencia.
- h. Conocer y participar en la elaboración del Plan de Actuación en materia de Deportes del Ayuntamiento de la Ciudad, mediante la elaboración de propuestas, propias de su ámbito de actuación, que puedan posteriormente someterse a la decisión de la Delegación o Área competente en materia de deportes.
- i. Fomentar la protección y la promoción de la actividad deportiva de la Ciudad, con especial atención a aquellas áreas que más lo necesitan.
- j. Promocionar la participación de la ciudadanía en la vida deportiva de la Ciudad, fomentando el asociacionismo, el voluntariado y la cooperación social en el ámbito del deporte.
- k. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.
- l. Promocionar la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo, cuyas conclusiones puedan redundar en una mayor calidad para la actividad deportiva.
- m. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.



Artículo 5.- Adscripción de medios

La Concejalía de Deportes dispondrá de locales adecuados para que puedan tener lugar las reuniones a celebrar por el Consejo proporcionando los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines que le son propios.

TÍTULO I.- COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo Local de Deportes tendrá los siguientes órganos necesarios:

- Pleno
- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a

Con carácter potestativo, también podrán existir una o varias Comisiones.

Artículo 7.- Composición de los órganos

1. El **Pleno del Consejo** estará formado por:

- Presidente/a: será el/la Alcalde/sa de Villena o Concejal/a en quien delegue.
- Vicepresidente/a: será designado por el Pleno del Consejo por mayoría de las personas asistentes, entre los/as vocales que representen a las entidades o clubs deportivos.
- Vocales: en un número indeterminado y variable. Podrán proponer la designación de un/a vocal y un/a suplente (en caso de ausencia o vacante) las siguientes entidades o grupos:
 - los grupos políticos municipales (sin que sea necesario ser miembro del grupo)
 - los clubs deportivos municipales.
 - Los partidos políticos sin representación municipal pero con implantación en el municipio por haber presentado candidatura en las últimas elecciones locales.
- El/La Secretario/a: sin voz ni voto.

2. El **sistema de designación de los/as vocales y suplentes** será el siguiente:

- La persona titular de la Alcaldía dictará decreto de delegación de la Presidencia en el Concejal/a si procede.
- La persona titular de la Alcaldía designará secretario/a del Consejo entre las personas empleadas del Ayuntamiento.
- Los grupos políticos municipales dirigirán a la Presidencia escrito firmado por su portavoz con indicación de los datos identificativos de las personas designadas como vocal y suplente (un hombre y una mujer)
- Las entidades deportivas dirigirán a la Presidencia escrito firmado por su secretario/a y presidente/a o persona que ostente la representación legal de la entidad, del acuerdo de la asamblea u órgano máximo de participación de la entidad, donde conste la voluntad de participación en el Consejo Local de Deportes y los datos identificativos de las personas propuestas como vocal y suplente (un hombre y una mujer).



La persona titular de la Alcaldía designará por Decreto a los/as vocales una vez recibida la correspondiente comunicación y comprobado que se cumplen los requisitos indicados. Además, las personas designadas como vocales habrán de ser mayores de edad y vecinos de Villena. Se procurará que la composición final del Pleno del Consejo sea paritaria.

Este Decreto se notificará a la entidad solicitante y a todos los/as vocales que ya lo sean del Pleno del Consejo.

3. Sólomente podrá **darse de baja a un/a vocal** designado por un grupo político o entidad deportiva a petición del mismo o de la entidad correspondiente, con los mismos requisitos exigidos para su designación o por inasistencia a tres reuniones consecutivas sin justificación.

La pérdida de la condición de vecino/a de Villena también será motivo para dar de baja al/la vocal correspondiente, previa audiencia de la entidad deportiva que lo/la haya propuesto.

La constancia fehaciente de la disolución o cese efectivo de la actividad de la entidad deportiva también podrá ser motivo para dar de baja al/la vocal correspondiente.

Las bajas se formalizarán mediante Decreto de Alcaldía y se notificarán de igual forma.

4. Es causa de cese de todos los órganos la renovación del Consejo de Deportes con motivo de la constitución de una nueva Corporación local resultante de las elecciones municipales. La persona titular de la Alcaldía elegida por la nueva Corporación adoptará todas las disposiciones necesarias para que la constitución del nuevo Consejo de Deportes se haga en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de celebración de las elecciones locales.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 8.- El Pleno está formado por Presidente/a, Vicepresidente/a y los/as vocales que en cada momentos estén formalmente designados/as.

Podrá convocarse a las sesiones a personal o miembros del Ayuntamiento, o a técnicos/as o especialista en temas concretos, para informar u opinar delante del Pleno del Consejo de Deportes, sin derecho a voto.

Esta convocatoria se hará por parte de la Presidencia y se comunicará al resto de vocales para que estén informados/as de los asuntos a tratar y de las personas que asistirán a la sesión.

Artículo 9.- *La Comisiones específicas para el estudio o preparación de asuntos concretos se constituirán cuando lo apruebe el Pleno del Consejo Local de Deportes, por mayoría absoluta del número legal de miembros. La propuesta de creación de una Comisión deberá ir necesariamente indicada en la convocatoria de la sesión del Pleno correspondiente. Podrán proponer la creación de comisiones un grupo de vocales no inferior a tres. En el acuerdo de creación se especificará claramente su objeto, su composición y el plazo y periodicidad en la que deba presentar sus conclusiones o trabajos delante del Consejo Local de Deportes.*

Los trabajos y conclusiones de estas Comisiones habrán de presentarse en todo caso



al Pleno del Consejo antes que a cualquier otro órgano municipal, para su debate.

TÍTULO III.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 10.- *En el marco del objeto y las materias especificadas en el art.2, el Consejo Local de Deportes será competente para debatir y aprobar un informe de las actuaciones realizadas durante su periodo de funcionamiento, y proponer iniciativas para mejorarlas, cuando se produzca una renovación del Consejo al finalizar el mandato de la Corporación municipal.*

Artículo 11.- *El Pleno del Consejo Local de Deportes tiene como competencias propias:*

- a. El conocimiento y seguimiento de las políticas municipales aprobadas y el estado de ejecución de las mismas.*
- b. El conocimiento del presupuesto municipal referido al área de Deportes.*
- c. El conocimiento de los resultados de la acción municipal en la materia que corresponda.*
- d. Debatir y hacer recomendaciones respecto a las inversiones y tasas referidas a su área.*
- e. Formular debates y procesos destinados a conocer con detalle las propuestas, con la finalidad de recoger y presentar las mejoras a incluir.*
- f. El desarrollo de procesos destinados a conocer la opinión ciudadana en la gestión deportiva.*
- g. Trasladar al Consejo de Participación Ciudadana aquellas propuestas, trabajos e iniciativas y medidas que se consideren pertinentes.*
- h. Elaborar la propuesta de los criterios para la distribución y asignación de subvenciones municipales con cargo al presupuesto del Ayuntamiento destinadas al fomento del asociacionismo en materia deportiva y/o de fomento del deporte y actividades deportivas.*

Art. 12.- *Son funciones de la Presidencia del Consejo Local de Deportes:*

- a. Convocar el Pleno por iniciativa propia o a propuesta de un tercio de los/as miembros.*
- b. Presidir y levantar las sesiones así como moderar los debates.*
- c. Representar legalmente al Consejo Local de Deportes.*
- d. Fijar el orden del día.*
- e. Requerir la presencia de personas cualificadas para asesorar o informar al Consejo Local de Deportes sobre los asuntos que se vayan a tratar, cuando se considere conveniente.*
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.*
- g. Dirimir con su voto los empates que se produzcan.*

Art. 13.- *Son funciones de la Vicepresidencia:*

- a. Ejercer las funciones específicas y concretas, relacionadas con la coordinación y comunicaciones a los/as miembros del Consejo Local de Deportes, o con otros Consejos consultivos o otras materias, que se le encomienden específicamente por la Presidencia.*
- b. Ayudar a la Presidencia en la formación del orden del día.*
- c. Participación como vocal representante del Consejo Local de Deportes en el Consejo de Participación Ciudadana.*



Art. 14.- Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.
- b. Asistir a la Presidencia en la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c. Comunicar las convocatorias y levantar las actas del Pleno y comunicarlas a todos los miembros.
- d. Archivar y custodiar las actas y la documentación del Consejo Local de Deportes.
- e. Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.
- f. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.

Art. 15.- Son funciones de los/as vocales:

- a. Proponer al Presidente asuntos para su incorporación en el orden del día.
- b. Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo Local de Deportes.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo y a las de las comisiones de las que forme parte.

TÍTULO IV.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DEL PLENO

Art. 16.- Las sesiones del Consejo Local de Deportes se celebrarán en las dependencias municipales ubicadas en el Polideportivo Municipal.

Art. 17.- Las sesiones del Consejo Local de Deportes serán públicas. La convocatoria de las sesiones se hará pública a través del tablón de anuncios municipal, la web municipal y los medios que considere oportuno disponer la Presidencia.

Art. 18.- El Consejo Local de Deportes se constituirá validamente con la asistencia de un tercio de sus miembros, en un número no inferior a 3 vocales (contando al/la Presidente/a), y con la asistencia del/la Secretario/a.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Local de Deportes se convocarán por el/la Presidente/a con carácter ordinario cada TRES meses, y con carácter extraordinario cuando así lo determine la Presidencia a iniciativa propia o a petición razonada de un tercio de los/as miembros del Consejo.

Art. 20.- Las convocatorias se comunicarán con al menos 48 horas de antelación, mediante la remisión por parte del/la Secretario/a de un correo electrónico a la dirección facilitada por cada vocal, que incluirá día y hora de celebración de la sesión, asuntos a tratar y personas convocadas que no sean miembros del Consejo en su caso.

Los asuntos a incluir en el orden del día los determinará la Presidencia, con la asistencia de la Vicepresidencia.

Cualquier vocal puede dirigir a la Presidencia o Vicepresidencia, con carácter previo a la convocatoria, por escrito para solicitar que se incluya un punto determinado en el orden del día. La estimación de esta propuesta será potestativa para la Presidencia.



Además de los asuntos incluidos en el orden del día, habrá siempre en todas las sesiones un punto de intervenciones libres, donde cualquier vocal, previa petición de la palabra a la Presidencia, pueda proponer un tema de debate o estudio, emitir una opinión sobre cualquier asunto de interés del Consejo o plantear dudas o preguntas sobre los temas tratados.

TÍTULO V.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Art. 21.- *En caso de decidir someter algún estudio o propuesta a votación, esta se entenderá aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los/as asistentes a la sesión correspondiente, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.*

Para someter un asunto a votación, éste deberá estar incluido en el orden del día correspondiente.

Cualquier vocal puede hacer constar su voto particular y sus motivaciones o propuestas alternativas.

No se podrá efectuar votaciones sobre ningún asunto que no conste en el orden del día, salvo que se apruebe su inclusión por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Local.

Art. 22.- *De los asuntos sometidos a votación y del resultado de estos, así como de todos los votos particulares formulados, se dará traslado a la Concejalía Delegada correspondiente, que deberá informar a la Comisión Informativa municipal del área de deportes.*

Art. 23.- *Los acuerdos adoptados en ningún caso serán vinculantes para los órganos municipales.*

TÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DE ACTAS Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Art. 24.- *El Secretario/a deberá necesariamente asistir a las sesiones de Pleno, y levantar acta con indicación de la hora y lugar de celebración, asistentes, temas tratados y extracto de las conclusiones a las que se haya llegado, en su caso.*

Cualquiera de los/as vocales podrá pedir que conste en acta su intervención, siempre que la facilite al Secretario/a por escrito, en formato de procesador de textos, y utilizando el correo electrónico, en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la sesión.

Art. 25.- *Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a, enviadas a todos los/as miembros del Consejo Local de Deportes con carácter previo a la convocatoria de la siguiente sesión, y aprobadas en esta, con la rectificación de los errores materiales que haya, en su caso.*

Se hará contar en el acta de la siguiente sesión las observaciones y matizaciones que deseen hacer los/as vocales al texto del acta a aprobar.

Las actas se custodiarán en el Ayuntamiento por parte del/la Secretario/a, y serán públicas, publicándose además en la página web municipal y en el Tablón de anuncios.



TÍTULO VII.- REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 26.- *La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución definitiva del Consejo Local de Deportes o de alguno de ellos corresponde exclusivamente al Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local de Deportes.*

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles señalados en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para su debido conocimiento y efectos.

En Villena, a 4 de abril de 2023

La Concejala Delegada de Deportes

M.^a Teresa Gandía Compañ